



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO
SENTENCIA CONVENIO INSTITUTO**

EXPEDIENTE: TEE/SCI/037/2025.

COMPARECIENTES: MARGOT ELIZONDO
ÁVILA E INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO.

MAGISTRADO

PONENTE: CÉSAR SALGADO ALPÍZAR.

SECRETARIO

INSTRUCTOR: OSVALDO ÁLVAREZ
CRISÓFORO.

**APROBACIÓN DE CONVENIO ELEVADO A CATEGORÍA DE
SENTENCIA EJECUTORIADA.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; dieciocho de septiembre de dos mil
veinticinco.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente
TEE/SCI/037/2025, relativo al Convenio de terminación de la relación laboral
celebrado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado
de Guerrero y la ciudadana Margot Elizondo Ávila; y en caso, su aprobación
como Sentencia Convenio Instituto, elevado a categoría de sentencia
ejecutoriada.

R E S U L T A N D O

1. Mediante oficio 1369/2025, del veintiuno de agosto de dos mil
veinticinco, el Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,
remite a este órgano jurisdiccional el convenio de terminación laboral
celebrado entre dicho Instituto y la ciudadana Margot Elizondo Ávila a fin de
que sea ratificado conforme a lo previsto el artículo 33 de la Ley Federal del



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Trabajo, aplicado de forma supletoria a la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

2. El veinticinco de agosto del dos mil veinticinco, la Doctora Alma Delia Eugenio Alcaraz, Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, registró en el libro de Gobierno el referido convenio como Sentencia Convenio Instituto con la clave alfa numérica **TEE/SCI/037/2025**, de conformidad con lo establecido en el acuerdo plenario aprobado por el Pleno de este Tribunal, 28: TEEGRO-PLE-15-07/2025 de fecha quince de julio de dos mil veinticinco¹, por razón de turno fue remitido mediante similar número PLE-450/2025, al Magistrado César Salgado Alpizar, titular de la Ponencia IV de este Tribunal, el expediente original con clave alfa numérica TEE/SCI/037/2025, que consta de veintiséis (26) fojas útiles, para sustanciación y en su caso la emisión del proyecto de sentencia.

2

3. El veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco, el Magistrado ponente, emitió el auto de radicación y señaló las catorce horas del día lunes uno de septiembre del dos mil veinticinco, para que tuviera verificativo la comparecencia de ratificación del convenio de terminación laboral de fecha dieciocho de agosto del dos mil veinticinco, consultable en las fojas treinta a la treinta y nueve (30 a la 39).

4. El uno de septiembre del año dos mil veinticinco, la Ponencia IV de este Tribunal, tuvo verificativo la comparecencia del Ciudadano Héctor Moisés Peralta Rivera, representante legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como la ciudadana Margot Elizondo Ávila, mediante el cual ratificación el convenio antes mencionado, asimismo, el representante legal de dicho Instituto hizo la entrega del título de crédito "cheque" con número 0000013, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, del Banco Scotiabank Inverlat S.A, número de cuenta 25605806616 y su respectiva póliza, por el importe especificado en el

¹ Acuerdo por el que se aprueba la integración de los expedientes: Juicio Electoral Local (JEL), Sentencia Convenio Tribunal (SCT), Sentencia Convenio Instituto (SCI) Y Asunto General (AG).



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

mismo, a favor de la compareciente Margot Elizondo Ávila, como finiquito por terminación laboral, como se advierte en las fojas de la cuarenta a la sesenta y uno (40 a la 61).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para resolver en definitiva, el convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito celebrado por una parte, la ciudadana Luz Fabiola Matildes Gama y el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, en calidad de Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y por la otra, la ciudadana Margot Elizondo Ávila, en su carácter de trabajadora; de conformidad con lo establecido en los artículos 134 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8 fracción XVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457; 78, 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; 33 párrafo segundo, y 987 de la Ley Federal del Trabajo.

3

SEGUNDO. Interpretación sistemática y funcional de los artículos. De conformidad con los artículos 134 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8 fracción XV inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457; 78, 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, en relación con el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de forma supletoria, se tiene que todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él y será ratificado ante la Magistratura que por turno corresponda, y en su oportunidad deberá aprobarse por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para elevarse a categoría de sentencia ejecutoriada, siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores, lo anterior, de conformidad con lo



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

dispuesto el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, el cual establece que el convenio de terminación de trabajo deberá ser aprobado por el Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda.

Por lo antes, expuesto, le corresponde a este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, aprobar los convenios de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito que llegare a celebrar el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con sus trabajadores, por ser ésta la máxima autoridad, y además porque así lo facultan los artículos 134 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8 fracción XV inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457; 78, 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; no obstante lo anterior, si bien es cierto que el presente asunto no es materia de estudio a través del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales, el contenido y alcance del convenio es ciertamente laboral; en consecuencia, debe conocer y resolver éste Tribunal actuando en funciones de Pleno, de conformidad con los artículos antes invocado.

4

TERCERO. Análisis del Convenio de liquidación. Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de forma supletoria a la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para que un convenio pueda ser válido deberá satisfacer los siguientes requisitos:

1. Que se haga costar por escrito;
2. Que contenga una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y los derechos que constituye su objetivo;
3. Que sea ratificado en todas y cada una de sus partes ante la ponencia de turno de este Tribunal Electoral del Estado; y
4. La aprobación por dicha autoridad jurisdiccional.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Tiene como fundamento y aplicación a lo anterior, la jurisprudencia número 25/2001,² de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

“CONVENIOS O LIQUIDACIONES SUSCRITOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DEBEN SATISFACER LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA. *Los convenios o liquidaciones que suscriban el Instituto Federal Electoral y sus servidores, deben satisfacer para su validez diversos requisitos que son: a) constar por escrito; b) contener una relación circunstanciada de los hechos que los motivan y de los derechos comprendidos en ellos; c) ser ratificados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y d) la aprobación por dicha autoridad jurisdiccional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 95, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.* Por lo tanto, el convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, que se sometió a consideración y análisis de este Tribunal, cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, toda vez que fue presentado por escrito y ratificado en sus términos ante la magistratura ponente el día uno de septiembre de dos mil veinticinco.

5

Asimismo, en el citado convenio se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral y la manifestación voluntaria de dar por terminada las partes que lo suscribe; asimismo, se estableció y se hizo la entrega del título de crédito denominación “cheque” número 0000013 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, del Banco Scotiabank, número de cuenta 25605806616, por la cantidad de **\$112,288.19 (Ciento doce mil, doscientos ochenta y ocho pesos 19/100 m.n.)**, liberado por el Instituto

² Localizable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 12 y 13.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a favor de la ciudadana Margot Elizondo Ávila, por concepto de finiquito total, el cual incluye todas y cada una de las prestaciones reconocidas por la Ley, como son Indemnización Constitucional, y demás prestaciones que para caso estipula la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Estado de Guerrero número 457 y de la Ley Federal del Trabajo, respectivamente, en los términos de la planilla de liquidación que a continuación se desglosa:

----- PLANILLA DE LIQUIDACIÓN -----

Salario promedio diario: (\$278.80)

Esquema general de cálculo de la indemnización.

No.	CONCEPTOS	MONTOS
1.	Compensación por término de la relación laboral.	\$25,092.00
2.	Veinte días por año y parte proporcional del año en curso.	\$68,770.66
3.	Vacaciones, parte proporcional. (art 79 LFT),	\$1,045.50
4.	Prima vacacional, parte proporcional. (art. 80 LFT)	\$1,045.50
5.	Aguinaldo, parte proporcional. (art. 87 LFT),	\$10,455.00
6.	Gratificación anual, parte proporcional. (5.3 MRSPIEPC)	\$5,227.50
7	Estimulo, parte proporcional. (5.3 MRSPIEPC)	\$2,613.75
NETO A PAGAR:		\$114,249.91
Menos retención ISR (art. 96, párrafo. 6º de la L.I.S.R.		\$1,961.72
Ingreso real (valor del cheque que recibe la trabajadora		\$112,288.19



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En razón de lo expuesto, este órgano jurisdiccional estima que el convenio de terminación de la relación laboral con recibo finiquito celebrado el dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, que se analiza, satisface cabalmente los requisitos formales que exige el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de forma supletoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, **por lo que se determina la aprobación del convenio materia de estudio y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada.**

Por lo expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el convenio de terminación de la relación laboral de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, celebrado por una parte por la ciudadana Luz Fabiola Matildes Gama y el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, en calidad de Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y por la otra, la ciudadana Margot Elizondo Ávila, por los servicios prestados como Intendente, adscrita a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración, de dicho Instituto Electoral.

SEGUNDO. Se eleva el convenio materia de estudio a categoría de sentencia ejecutoriada.

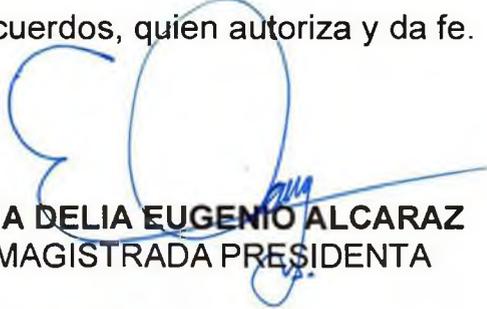
TERCERO. Se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese por estrados esta resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Así, por **Unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente el Magistrado César Salgado Alpizar, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA



DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO



JOSÉ INÉS BENTANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

8



CÉSAR SALGADO ALPIZAR
MAGISTRADO



EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO



ALEJANDRO RUÍZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO